



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 185
Año XXVII
Legislatura VII
16 de diciembre de 2009

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley
de medidas tributarias de la Comunidad
Autónoma de Aragón..... 11690

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada
en la Comisión de Educación, Cultura
y Deporte sobre la Proposición de Ley de uso,
protección y promoción de las lenguas
propias de Aragón..... 11727

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2009, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 176, de 13 de noviembre de 2009.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre.— Modificaciones relativas a la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se añade un nuevo artículo 110-0 al Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-0.- Escala autonómica.

La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será la siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	96.593,00	17,87
150.000,00	22.850,08	En adelante	20,87

”»

MOTIVACIÓN

Aplicar la capacidad normativa para recuperar la presión fiscal y garantizar el incremento de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma con arreglo a criterios de progresividad, de modo que las rentas más altas aporten más en el I.R.P.F. Con la tarifa que se propone, las rentas entre 53.407,20 y 150.000 euros tributarán 2 puntos más, esto es, el 45% (el 27,13% de la escala estatal más el 17,87% que proponemos para la escala autonómica) y las rentas superiores a 150.000 euros tributarán 5 puntos más, esto es, el 48% (el 27,13% de la escala estatal más el 20,87% que proponemos para la escala autonómica).

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. ante» del siguiente tenor:

«Artículo 1. ante.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el apartado a) del artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos:

Donde dice “500 euros”, debería decir: “600 euros”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. ante bis» del siguiente tenor:

«Artículo 1. ante bis.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el apartado b) del artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos:

Donde dice “600 euros”, debería decir: “700 euros”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre bis con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre bis.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nacimiento o adopción de hijos.

Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se pretende ampliar las deducciones desde el primer hijo y no sólo desde el tercero.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre, con la siguiente redacción:

Se modifica, el artículo 110-1, epígrafe b) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo «será de 600 euros» por: «será de 800 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre ter con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre ter.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Se modifica el artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-2.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será incrementado en 100 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se trata de ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. ante ter» del siguiente tenor:

«Artículo 1. ante ter.3 Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos:

Donde dice “600 euros”, debería decir: “700 euros”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre bis, con la siguiente redacción:

Se modifica, el artículo 110-3, punto 1 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo desde «... 600 euros» hasta el final del párrafo, por el siguiente texto:

«... 800 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo, siempre que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. ante quater» del siguiente tenor:

«Artículo 1. ante quater.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se modifica el artículo 110-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos:

Donde dice "150 euros", debería decir: "250 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre quater con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre quater.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el cuidado de personas dependientes.

Se modifica el artículo 110-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-4.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.

1. El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 425 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 720 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede ser superior a 35.000 euros.

2. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado."»

MOTIVACIÓN

A una cuota tributaria del 24%, que podría ser la «mediana» de las cuotas tributarias de los aragoneses, 150 euros suponen 625 euros de base imponible, cantidad del todo insuficiente como ayuda que soporta la familia que tiene a un ascendiente de esta edad. Se ajusta mucho más una deducción de 425 euros que, en el mismo supuesto, supone una base imponible de 1.800 euros. Por otra parte, una persona con una discapacidad superior al 65 por ciento necesita de cuidados difícilmente evaluables dinerariamente, pero sin duda insuficientes con 625 euros por año de base imponible, siendo más acorde una deducción de 720 euros, que corresponde a una base imponible (al 24% de cuota) de 3.000 euros. Base que es mayor que en caso anterior, puesto que el coste económico de su cuidado es superior para los cuidadores del discapacitado.

Además, se propone ampliar la deducción a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75 años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre ter, con la siguiente redacción:

«Se modifica, el artículo 110-4, epígrafe c) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo "35.000 euros" por: "32.500 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre quinquies.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por donaciones con finalidad ecológica.

Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-5.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por donaciones con finalidad ecológica.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 por ciento de su importe, hasta el límite del 10 por 100 de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.”»

MOTIVACIÓN

A fin de favorecer fiscalmente las donaciones con finalidad ecológica.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre sexies.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en atención al grado de discapacidad.

Se crea un nuevo artículo 110-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-7.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad.

Los contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán derecho a una deducción de 300 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”»

MOTIVACIÓN

A fin de introducir mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 pre septies con la siguiente redacción:

«Artículo 1 pre septies.— Modificaciones relativas a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por alquiler de vivienda habitual.

Se crea un nuevo artículo 110-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-8.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

El alquiler de la vivienda habitual otorgará el derecho a una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 1.000 euros anuales. Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de 1.500 euros anuales, en el caso de contribuyentes que sean menores de 35 años en la fecha de devengo del impuesto y de contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) La suma de las bases imponibles general y del ahorro no podrá ser superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad o del grado de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.»»

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar el alquiler de la vivienda habitual por medio del establecimiento de beneficios fiscales, introduciendo mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 1 un nuevo punto «1. ante» del siguiente tenor:

«1. ante. Se añade un segundo párrafo en el artículo 121-1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Dicho tipo impositivo será del 4 por 100 cuando se trate de la adquisición de la vivienda habitual en Aragón.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 1 pre quater con el siguiente texto:

«Suprimir el artículo 121-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos.»»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 1 pre quinquies con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 121-6, punto 1 epígrafe b) del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo “20 euros” por: “30 euros”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone un nuevo artículo 1 pre sexies con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 121-6, punto 1 epígrafe c) del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos cedidos, sustituyendo "30 euros" por: "50 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 1.1.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 pre septies con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 121-5, punto 1, epígrafe d) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "35.000 euros" por: "32.500 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 1 bis en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica la rúbrica del artículo 123-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Simplificación de las obligaciones formales en los arrendamientos de determinadas fincas urbanas y para determinados bienes muebles."»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el apartado 2 del artículo 1, que añade un nuevo apartado relativo a los arrendamientos de determinadas fincas urbanas en un artículo cuya rúbrica es «Simplificación de las obligaciones formales para determinados bienes muebles».

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 bis con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "3.000.000 de euros" por: "350.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 ter con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "del 100 por 100" por: "del 50 por 100".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 quater con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo "de 3.000.000 de euros" por: "600.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y en coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 quinquies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-2, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, se añade al final del texto:

"El importe de esta reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 sexies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-3, punto 2 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "del 98 por 100" por: "del 95 por 100".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 septies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-3, punto 3 del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "del 98 por 100" por: "del 95 por 100".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 octies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-3, punto 4, epígrafe a) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "los cinco años" por: "los diez años".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 nonies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-3, punto 4, epígrafe C) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "los cinco años" por: "los diez años".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. bis» del siguiente tenor:

«Artículo 1. bis.— Modificaciones relativas a las reducciones en la base imponible por el concepto de «Sucesiones» en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Artículo 131-5.— Supresión del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes.

Se suprime la tributación de las transmisiones mortis causa por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones a favor de ascendientes, descendientes y cónyuge.

La supresión de la tributación no exonera del cumplimiento de las obligaciones formales a efectos del oportuno control tributario."»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. ter» del siguiente tenor:

«Artículo 1. ter.— Modificaciones relativas a las reducciones en la base imponible por el concepto de "Sucesiones" en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Donde dice '150.000 euros', debería decir: '300.000 euros'." »

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. quater» del siguiente tenor:

«Artículo 1. quater.— Modificaciones relativas a las reducciones en la base imponible por el concepto de "Sucesiones" en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Donde dice '402.678,11 euros', debería decir: '500.000 euros'." »

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo «1. quinquies» del siguiente tenor:

«Artículo 1. quinquies.— Modificaciones relativas a las reducciones en la base imponible por el concepto de "Sucesiones" en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se modifica el artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

"Donde dice '175.000 euros', debería decir: '350.000 euros'." »

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 decies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 1, epígrafe a) del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "150.000 euros" por: "75.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 undecies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 1, epígrafe B), del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "150.000 euros" por: "75.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 duodecies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 1, epígrafe c), del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "402.678,11 euros" por: "220.139,07 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 terdecies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 2, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "150.000 euros" por: "75.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 quaterdecies con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 4, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "175.000 euros" por: "125.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 quinceces con el siguiente texto:

«En el artículo 131-5, punto 5, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "150.000 euros" por: "75.000 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 sexdecies con el siguiente texto:

«En el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "98 por 100" por: "95 por 100".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 septecies con el siguiente texto:

«En el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma

de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir "cinco años" por: "diez años".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 1 octodecies con el siguiente texto:

«En el artículo 132-1, del Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, suprimir el último párrafo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 1, pasando a constituir el texto del Proyecto de Ley el apartado 2, con la siguiente redacción:

«1. El artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone modificar el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir al artículo 2 un nuevo párrafo «primero ante» del siguiente tenor:

«Se modifica el artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción: "donde dice '402.678,11 euros', debería decir: '500.000 euros'".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 2 por el que se modifica: el artículo 132-2, punto 1, epígrafe a), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos sustituir: «300.000 euros» por: «150.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 2 por el que se modifica: el artículo 132-2, punto 1, epígrafe b), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos sustituir: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 2 por el que se modifica: el artículo 132-3, punto 1, del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «98 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 48**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:**

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 2 por el que se modifica: el artículo 132-3, punto 1, del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «de cinco años» por: «de diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 3 bis, dentro del Capítulo I, con la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis.— Modificaciones relativas al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 133-2.— Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.”»

MOTIVACIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución

o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición legal.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 1 pre en el artículo 3 con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 140-1 del Texto Refundido en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“1. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:
a) Cuota anual: 7.444 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo 'B' en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego

de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 14.888 euros, más el resultado de multiplicar por 3.358 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo 'C' o de azar:

a) Cuota anual: 10.920 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 21.840 euros, más el resultado de multiplicar por 3.072 euros el número máximo de jugadores.

2. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo 'B' o recreativas con premio, la cuota tributaria de 7.444 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 42 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será solo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio.”»

MOTIVACIÓN

Se duplica la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad (mil millones de euros) que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 3 bis en el artículo 3 con la siguiente redacción:

«3 bis. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 140-2 del Texto Refundido en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“2. Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 6 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

3. En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 24 por 100 del valor de los premios ofrecidos.”»

MOTIVACIÓN

Se duplica la Tasa fiscal sobre el juego relativa a rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad (mil millones de euros) que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A, letra a), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «3.722,00 euros» por: «3.908,10 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe A, letra b.2), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «7.444,00 euros» por: «7.816,20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B, letra a), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «5.460,00 euros» por: «5.733,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-1, punto 1, epígrafe B, letra b.2), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «10.920,00 euros» por: «11.466,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 1, letra a), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «20 por 100» por: «30 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 1, letra b), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «5 por ciento» por: «10 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2, letra a), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «10 por ciento» por: «15 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2, letra b), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «3 por ciento» por: «6 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-2, punto 2, letra c), del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «1,5 por ciento» por: «2 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 por el que se modifica: el artículo 140-3, punto 3, del texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir: «12 por ciento» por: «14 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 01, sustituir "217,28 euros" por: "228,14 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.1, sustituir "3.747,34 euros" por: "3.934,71 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.2, sustituir "1.124,18 euros" por: "1.180,39 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.3, sustituir "374,75 euros" por: "393,49 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.4, sustituir "187,42 euros" por: "196,79 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.5, sustituir "75,01 euros" por: "78,76 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.6, sustituir "112,46 euros" por: "118,08 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.7, sustituir "37,48 euros" por: "39,35 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.8, sustituir "936,84 euros" por: "983,68 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.9, sustituir "75,01 euros" por: "78,76 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.10, sustituir "112,46 euros" por: "118,08 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.11, sustituyendo "15,02 euros" por: "15,77 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.12, sustituyendo "75,01 euros" por: "78,76 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.13, sustituyendo "149,93 euros" por: "157,43 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.14, sustituyendo "224,87 euros" por: "236,11 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.15, sustituyendo "9,42 euros" por: "9,89 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.16, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,35 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.17, sustituyendo "75,01 euros" por: "78,76 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.18, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,35 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.19, sustituyendo "3.535,19 euros" por: "3.711,95 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.20, sustituyendo "14,12 euros" por: "14,83 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.21, sustituyendo "25,38 euros" por: "26,65 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.22, sustituyendo "69,21 euros" por: "72,67 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.23, sustituyendo "83,04 euros" por: "87,19 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 02, punto 2.24, sustituyendo "73,54 euros" por: "77,22 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.1, sustituyendo "187,42 euros" por: "196,79 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.2, sustituyendo "374,75 euros" por: "393,49 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.3, sustituyendo "187,42 euros" por: "196,79 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.4, sustituyendo "18,77 euros" por: "19,71 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA
Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.5, sustituyendo "112,46 euros" por: "118,08 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.6, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,69 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.7, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,69 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.8, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,69 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 03, punto 3.9, sustituyendo "75,01 euros" por: "78,76 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.1, sustituyendo "22,53 euros" por: "23,66 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.2, sustituyendo "18,77 euros" por: "19,71 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.3, sustituyendo "7,54 euros" por: "7,92 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.4, sustituyendo "3,84 euros" por: "4,03 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.5, sustituyendo "37,48 euros" por: "39,35 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.6, sustituyendo "7,54 euros" por: "7,92 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación

de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.7, sustituyendo "112,46 euros" por: "118,08 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 8 Bis por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto:

«En el Artículo 83 del Texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, Tarifa 04, punto 4.8, sustituyendo "35,30 euros" por: "37,07 euros".»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 9, modificando el artículo 95 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 95.— Tarifas.

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Por inserción de anuncios no oficiales en el *Boletín Oficial de Aragón*: 11,48 euros por línea impresa del texto original remitido en soporte informático, del anuncio mecanografiado en su equivalente en soporte papel de formato DIN A-4, con un máximo de diecisiete palabras por línea

Tarifa 02. Por inserción de anuncios no oficiales en el *Boletín Oficial de Aragón* mediante tramitación telemática: 110 euros/ kilobyte.

Tarifa 03. 300 euros la página de Anexo.

Estas cuantías se multiplicarán por dos cuando el texto original sea remitido exclusivamente en soporte papel, sin otro apoyo informático o electrónico, que haga necesaria su transcripción por los servicios administrativos correspondientes.»

En consecuencia, deberá modificarse el «Anexo II» que recoge el Texto actualizado de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 13-bis.— Creación de la Tasa 38 por salvamento o rescate en el medio natural.

Se crea la Tasa 38 por salvamento o rescate en el medio rural, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO XXXVIII

38. Tasa por salvamento o rescate en el medio natural:

Artículo 172.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte de los medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón que a continuación se relaciona:

Rescate y salvamento de personas en los casos siguientes:

Que se encuentren en zonas señaladas como peligrosas.

Si las personas rescatadas o salvadas no llevan la equipación adecuada para la actividad.

Cuando no existen motivos objetivos justificables por la persona que ha solicitado el servicio.

Artículo 173.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades, a quienes se le preste el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 174.- Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa una vez terminada la prestación del servicio. La tasa se acredita desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, que se considerará el inicio de la prestación y se especificará el número de horas, efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 175.- Tarifas.

La cuantía de la tasa por persona que realiza la prestación del servicio será de 30 euros por hora.

La cuantía de la tasa por cada vehículo que haya intervenido en el servicio será de 39 euros por hora.

La cuantía de la tasa será de 2.270 euros por cada hora de vuelo de medios aéreos que se movilicen en la prestación del servicio.

Artículo 176.- Exenciones.

Está exentos del pago de las tasas cuando la prestación del servicio sea consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catástrofes, incendios forestales o casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 13-ter.— Creación de la Tasa 39 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico.

Se crea la Tasa 39 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO XXXVIX

39. Tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico:

Artículo 177.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, el uso, distribución y utilización de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 178.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los grandes distribuidores de bolsas de plástico, supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 179.- Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa, atendiendo al volumen de compra, distribución y uso de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 180. Tarifas.

La cuantía de la tasa por uso de bolsa de plástico será de 0,10 céntimos por unidad.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, y la medida se debe entender en la necesidad de la reducción del uso de bolsas de plástico un producto de vida útil muy corta pero que permanece décadas en el medio ambiente.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 13-quater.— Creación de la Tasa 40 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca.

Se crea la Tasa 40 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO XXXVX

40. Tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca:

Artículo 181.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de

línea blanca, la compra de neveras, lavadoras, lavavajillas, congeladores, secadoras, hornos eléctricos y/o aires acondicionados que no primen la eficiencia energética.

Artículo 182.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los compradores de los electrodomésticos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 183.- Devengo y gestión.

La liquidación de la tasa se liquidará por parte del comprador en el momento de la adquisición de alguno de los electrodomésticos referidos en el artículo 181 de esta ley, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 184.- Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será:

En el caso de lavadoras, lavavajillas, secadoras y hornos eléctricos de 25 euros por unidad.

En el caso de neveras, congeladores y aires acondicionados de 30 euros por unidad.

Se aplicarán bonificaciones en las tasas dependiendo de la etiqueta energética y clase de eficiencia energética de los electrodomésticos:

Clase de eficiencia D: una bonificación del 25% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo..

Clase de eficiencia C: una bonificación del 50% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Clase de eficiencia B: una bonificación del 75% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 185.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los compradores que adquieran electrodomésticos que lleven la etiqueta energética y clase de eficiencia A.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, y la medida se debe entender en la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 13 quater, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 quater.— Modificaciones relativas a la relación de impuestos medioambientales.

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 1.— Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

2.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

4.º Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

5.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales.”»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en el Preámbulo de la Ley 13/2005 se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña. Asimismo, proponemos un impuesto sobre el depósito de residuos peligrosos y adecuar la denominación del impuesto llamado sobre grandes áreas de venta al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 13 quinquies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 13 quinquies.— Modificación relativa a la afectación de la recaudación.

Se modifica el artículo 5 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 5.— Afectación de la recaudación.

1. Los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación de los Impuestos Medioambientales se destinarán, deducidos los costes de gestión y colaboración, a la financiación de medidas preventivas, correctoras o restauradoras del medio ambiente explotado, degradado o lesionado por el efecto negativo derivado de determinadas actividades contaminantes de los recursos naturales y territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A estos efectos, los proyectos de Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales.”»

MOTIVACIÓN

Se pretende que sean las Cortes de Aragón, y no el Gobierno, las que decidan sobre el destino de los ingresos percibidos por los impuestos medioambientales.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 14.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 111**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 bis, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 bis.— Modificación relativa a la creación del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo II Bis con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO II BIS**IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS INSTALACIONES PARA SUPERFICIES DE APARCAMIENTO AFECTAS A LA UTILIZACIÓN DE PISTAS DE ESQUÍ**

Artículo 12 bis.- Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí, o afectos a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12 ter.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 12 quater.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 12 quinquies.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de ex-

plotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 12 sexies.- Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 12 septies.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros."»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en el Preámbulo de la Ley 13/2005 se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 112**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 ter, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 ter.— Modificaciones relativas a la creación del Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo III Bis con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO III BIS
IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 20 bis.- Objeto del impuesto.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 20 ter.- Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 20 quater.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 quinquies.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 20 sexies.- Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 20 septies.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o

jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 27 quater de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 20 octies.- Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 20 novies.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 35 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 15 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 decies.- Devengo.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 20 undecies.- Prescripción

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 20 duodecies.- Declaración-liquidación

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables

realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponible realizados en el año anterior.

Artículo 20 terdecies.- Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados.»»

MOTIVACIÓN

Se propone la implantación de un impuesto al vertido con el doble objetivo de facilitar medidas de gestión de residuos desde la Administración y favorecer la reducción y el reciclado.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 quater, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 quater.— Modificaciones relativas al cambio de denominación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Se introducen en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, las siguientes modificaciones:

1. La rubrica del Capítulo IV queda con la siguiente redacción: "Impuesto sobre el daño medioambiental

causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales".

2. El artículo 21 queda con la siguiente redacción:

"El impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en establecimientos comerciales que, por su efecto de atracción al consumo, provoca un desplazamiento masivo de vehículos y, en consecuencia, una incidencia negativa en el entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón."

3. El artículo 22 queda con la siguiente redacción:

"Con carácter general, los conceptos y clasificaciones materiales propios de la ordenación comercial se regirán por lo dispuesto en la normativa autonómica dictada en materia de comercio."

4. El artículo 23 queda con la siguiente redacción:

"Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado por la utilización de las instalaciones y elementos afectos a la actividad y al tráfico desarrollados en las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales que dispongan de aparcamiento para sus clientes y se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón."

5. El apartado 2 del artículo 46 de la Ley queda con la siguiente redacción:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los impuestos sobre instalaciones de transporte por cable y sobre grandes superficies y grandes establecimientos comerciales, los pagos fraccionados se efectuarán los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre del período impositivo correspondiente."»

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 quinquies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 quinquies.— Modificación relativa a la cuota tributaria y tipo de gravamen.

El apartado 1 del artículo 28 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón queda con la siguiente redacción:

“La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €

MOTIVACIÓN

Una vez establecida expresamente la sujeción al impuesto de todos los establecimientos calificados de gran superficie o gran establecimiento comercial por el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 172/2005, de 6 de septiembre), tal como pretende otra enmienda de nuestro Grupo Parlamentario, ya no resulta necesario establecer un mínimo exento de 2.000 m², tal como figura en el Texto Refundido. Proponemos rebajar ese mínimo exento a los primeros 1.000 m².

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 sexies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 sexies.— Modificación relativa al método de estimación directa de la base imponible en el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

El apartado 3 del artículo 31 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, queda suprimido.»

MOTIVACIÓN

No está justificado que los sujetos pasivos que dispongan de sistemas de medición continua de emisiones puedan adherirse voluntariamente al método de estimación objetiva.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 septies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 septies.— Modificaciones relativas al Censo de contribuyentes.

El apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón queda con la siguiente redacción:

“El Censo de Contribuyentes de los Impuestos Medioambientales constará de las siguientes secciones:

Sección 1.ª De las instalaciones de transporte por cable.

Sección 2.ª De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.

Sección 3.ª De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Sección 4.ª De las empresas productoras de residuos peligrosos.

Sección 5.ª De las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 14 octies, dentro del Capítulo III, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 octies.— Modificaciones relativas a la declaración inicial.

Se suprime el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 43 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

No tiene justificación que se exonere reglamentariamente de la obligación de presentar la declaración inicial a los sujetos pasivos cuya actividad contaminante no supere los límites establecidos en el propio reglamento.

En el Palacio de la Aljafería, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1.º a), del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «5.040 euros» por: «10.080 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo

establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1.º b), del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «4.560 euros» por: «9.120 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1, 1.º c), del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «12 euros» por: «24 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 bis, por el que se modifica el artículo 12, punto 1,

2.º, del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo «10 euros» por: «20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 ter, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo «12,00 €» por: «13,30 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 ter, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo «15,00 €» por: «16,50 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 ter, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo «17,40 €» por: «19,10 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone un nuevo apartado en el artículo 14 ter, por el que se modifica en el artículo 28 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo «19,00 €» por: «33,50 €».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 16.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 17.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el punto 2 de la Disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas de medidas tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva Disposición derogatoria segunda con el siguiente tenor:

«Disposición derogatoria segunda.— Queda derogado el Decreto Legislativo 1/07, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2009.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre la Proposición de Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre la Proposición de Ley de uso, protección y promoción de

las lenguas propias de Aragón, publicado en el BOCA núm. 158, de 22 de julio de 2009.

Zaragoza, 11 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la **Proposición de Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón**, integrada por los Diputados Sres. don Carlos Álvarez Andújar del G.P. Socialista; don Miguel Navarro Féliz, del G.P. Popular; doña María Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y don Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Con carácter general, que afecta a **todo el texto de la Proposición**, se ha presentado la enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista que resulta aprobada por unanimidad.

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 4, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 5, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 9, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 19, 27, 56, 94, 121, 147, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 10, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de Chunta Aragonesista.

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 14, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular, y el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 16, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 17, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) se elabora un texto transaccional que consiste en suprimir «las», que resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 19, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 27, 56, 94, 121, 147, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 20, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor de los

GG.PP. enmendante y Popular, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 21, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva ordenación/redacción de los artículos 1 y 2, quedando como sigue:

«Artículo 1.— Objeto.

1. El objeto de la presente Ley es reconocer la pluralidad lingüística de Aragón y garantizar **a los aragoneses el uso de sus lenguas y modalidades lingüísticas propias** como un legado cultural histórico que debe ser conservado.

2. Es asimismo objeto de esta ley propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 2.— Las lenguas propias de Aragón.

1. El castellano es la lengua oficial en Aragón. Todos los aragoneses tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. El aragonés y el catalán son lenguas propias originales e históricas de nuestra Comunidad Autónoma.

2 bis. En calidad de tales, gozarán de protección y se garantizarán y favorecerán su enseñanza y el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, especialmente en relación con las administraciones públicas.

3. El procedimiento para declarar los municipios que constituyen las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se determina en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con criterios sociolingüísticos e históricos.»

— Con la enmienda núm. 22, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba un texto transaccional por el que se incorpora un **artículo 2 bis** con el texto de la enmienda, que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular:

«Artículo 2 bis.— Denominación de las modalidades lingüísticas.

Los ayuntamientos de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias de Aragón podrán, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno, proponer al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón la denominación de su modalidad lingüística, fundamentada en razones históricas, filológicas y sociolingüísticas.»

Con la enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la creación de un **nuevo artículo**

2 ter, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor que, sometido a votación es aprobado con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios Socialista y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios:

«Artículo 2 ter.— Derechos lingüísticos.

1. Se reconocen a los ciudadanos y ciudadanas de Aragón los siguientes derechos lingüísticos en los supuestos establecidos por la presente ley.

a) Conocer las lenguas propias de Aragón.

b) Usar las lenguas propias de Aragón, oralmente y por escrito, en las relaciones privadas, así como en las relaciones con las administraciones públicas.

c) Recibir la enseñanza de las lenguas propias de Aragón.

d) Recibir, en las lenguas propias de Aragón, publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.

e) Usar las lenguas propias en la vida económica y social.

2. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

3. Los poderes públicos aragoneses garantizarán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.»

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción al artículo 2 ter. 1 b), quedando como sigue:

«b) Usar oralmente y por escrito las lenguas propias de Aragón tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las administraciones públicas.»

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 26, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 27, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 56, 94, 121, 147, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P.

enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se propone suprimir el artículo 3 dada su superposición con la redacción de otros artículos.

La enmienda núm. 31, del G.P. Chunta Aragonesista, que postula la creación de un **nuevo artículo 3 bis**, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular y del G.P. del Partido Aragonés.

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 32 y 34, del G.P. Popular, que son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 35, del G.P. Popular, que es retirada.

Al **Título del Capítulo II** se ha presentado la enmienda núm. 36, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 37, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 38, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 39, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 40, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 41 y 45, del G.P. Chunta Aragonesista, que se retiran.

Con la enmienda núm. 42, del G.P. del Partido Aragonés, se ha aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, un texto transaccional en el sentido de admitir el texto de la enmienda y añadir en el apartado b) de este artículo lo siguiente: «en la zona este de la Comunidad Autónoma».

— La enmienda núm. 43, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 44, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 47, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 53, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 54, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en cambiar en el punto 2 del artículo 5 «podrán asumir» por «cumplirán del modo que se establezca en el desarrollo Reglamentario» que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 55, del G.P. del Partido Aragonés, se ha aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), un texto transaccional en el sentido de admitir el texto de la enmienda añadiendo «especialmente», con lo que quedaría «especialmente, en materia educativa».

Con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 94, 121, 147, 151 y 174, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional por el que se incorpora un **artículo 5 bis** con el texto de la enmienda núm. 56 suprimiendo el inciso final de la misma «si perjuicio, en su caso, de su mayor o menor castellanización actual, siempre que ello pueda aprobarse atendiendo a los datos científicos disponibles» y se añade un apartado segundo del siguiente tenor «específicamente, se entienden como zonas de utilización histórica predominante las enunciadas en los apartados a), b) y c) del punto primero del artículo anterior» y en los demás artículos afectados se suprime «zona mixta», que, sometido a votación, se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 6** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 57, presentada por el G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 58, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 59, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Al **Capítulo III** se ha presentado la enmienda núm. 61, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción al artículo 7, quedando como sigue:

«Artículo 7.— Constitución.

Se crea el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, como órgano colegiado consultivo adscrito al Departamento del Gobierno de Aragón competente en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** política lingüística **y dotado de autonomía orgánica y funcional** con el fin de garantizar su objetividad e independencia.»

Al **artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 62, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y la abstención de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 63 y 64, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y por el G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, se elabora un texto transaccional que consiste en añadir al final de la letra b) del artículo 8 el texto «y en los reglamentos de desarrollo» que, sometido a votación, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 65 y 66, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista

— La enmienda núm. 67, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 68, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 69, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra del G.P. Popular.

Con la enmienda núm. 70, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se ha aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional del siguiente tenor:

«Las normas de organización y funcionamiento del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón serán aprobadas por el Gobierno de Aragón previo debate en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.»

En cuanto al **art. 10**:

Con las enmiendas núms. 71 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), 74 y 75 del G.P. Chunta Aragonesista y 76 del G.P. del Partido Aragonés, se ha aprobado con el voto

a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), un texto transaccional al apartado 1, del siguiente tenor:

«Artículo 10.— *Composición.*

1.— El Consejo Superior de las Lenguas de Aragón estará formado por quince miembros que deberán ser designados entre filólogos, juristas, sociólogos, destacadas personalidades de las letras, la enseñanza o la investigación lingüística o de los ámbitos social o cultural de la Comunidad aragonesa.»

— La enmienda núm. 72, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 73, 78 y 80 del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 77 y 79 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 11** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 82, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 12** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 83, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 84, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 85 y 86 del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas con el voto a favor de los G.P. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 88, 89 y 91, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la adición de un **nuevo artículo 12 bis y 12 ter** se elabora un texto transaccional por el que se introduce un artículo 12 bis y una disposición transitoria primera bis. El artículo 12 bis quedaría del siguiente tenor que, sometido a votación resulta aprobado con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios:

«Artículo 12 bis.— *Las academias de las lenguas aragonesas.*

1. Se crean la Academia de la Lengua Aragonesa y la Academia Aragonesa del Catalán como instituciones científicas oficiales que constituyen la autoridad lingüística del aragonés y del catalán en Aragón, respectivamente.

2. Corresponde a las academias de las lenguas aragonesas:

a) Establecer las normas referidas al uso correcto de la correspondiente lengua propia en Aragón.

b) Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de la correspondiente lengua propia con su promoción social.

3. Las academias de las lenguas aragonesas estarán integradas por filólogos, personalidades de las letras, de la enseñanza, de la comunicación y/o de la investigación de reputada solvencia en el ámbito propio de esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de cada una de las academias de las lenguas aragonesas en los que se fijará su composición, organización y funcionamiento.»

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva ordenación de los artículos 12 y 12 bis y se modifica la rúbrica de este último, así como la redacción de su punto 1, quedando como sigue:

«**Artículo 12 [anterior art. 12 bis].— Las Academias de las lenguas aragonesas.**

1. Se crean la Academia de la Lengua Aragonesa y la Academia Aragonesa del Catalán como instituciones científicas oficiales que constituyen la autoridad lingüística del aragonés y del catalán en Aragón, respectivamente.

2. Corresponde a las Academias de las lenguas aragonesas:

a) Establecer las normas referidas al uso correcto de la correspondiente lengua propia en Aragón.

b) Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de la correspondiente lengua propia y con su promoción social.

3. Las Academias de las lenguas aragonesas estarán integradas por filólogos, personalidades de las letras, de la enseñanza, de la comunicación y/o de la investigación de reputada solvencia en el ámbito de esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de cada una de las Academias de las lenguas aragonesas en los que se fijará su composición, organización y funcionamiento.

Artículo 12 bis [anterior art. 12].— Norma lingüística de las lenguas propias de Aragón.

1. Cuando **de conformidad con lo establecido en esta Ley las** instituciones públicas deban utilizar una lengua propia de Aragón, estarán obligadas a utilizar la **norma lingüística** que corresponda a la declaración de uso histórico efectuada para el territorio correspondiente.

2. Corresponde a las instituciones científicas reconocidas para cada una de las lenguas elaborar y determinar en su caso las **normas lingüísticas** del aragonés y del catalán, sin perjuicio del respeto a las peculiaridades de las lenguas propias de Aragón.

3. [Párrafo nuevo introducido por la Ponencia.] No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, las instituciones públicas podrán hacer uso de las modalidades locales cuando las circunstancias lo requieran, siempre haciendo un correcto uso ortográfico.»

— La enmienda núm. 90, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la adición de un **nuevo artículo 12 bis** es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 13** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 92, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 93, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 94, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 121, 147, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 95, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 14** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 96 y 98 del G.P. Chunta Aragonesista, que son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda núm. 97, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 16** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonesista, se ha aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés, un texto transaccional por el que se añade al final del párrafo primero «y en las zonas de transición-recepción».

— Las enmiendas núms. 100, 103 y 105 a 108 del G.P. Chunta Aragonesista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 101, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios

— La enmienda núm. 102, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 104, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios

— Con las enmiendas núms. 109 y 110, presentadas por el G.P. Popular y por el G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor « d) Apoyar la creación de entidades encargadas de recoger, investigar, archivar, catalogar, recibir en depósito y exponer o publicar las obras producidas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias, así como fomentar su creación cuando no existan tales entidades o no puedan prestarse dichos servicios» que, sometido a votación, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 111, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 113, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y la abstención de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Popular y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 115, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción del artículo 16 letra f, quedando como sigue:

«f) [Nuevo.] Cooperar con asociaciones e instituciones mediante la firma de convenios o el establecimiento de líneas de subvención.»

Con la enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 16 bis** se elabora un texto transaccional del siguiente tenor que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios:

«Artículo 16 bis.— *Vida económica y social.*

En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de lo dispuesto en la presente ley, procurarán:

a) Evitar disposiciones que prohíban o limiten, sin razones justificables, el empleo de lenguas propias en los documentos relativos a la vida económica o social.

b) Evitar la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas

las que excluyan o limiten, el uso de lenguas propias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua.

c) Prevenir las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas propias dentro de las actividades económicas o sociales.

d) Fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas propias de Aragón.»

La enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés presentada al epígrafe del **Capítulo VI** es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 17** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núms. 118 y 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonésista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 120 y 123, presentadas por el G.P. Popular y por el G.P. del Partido Aragonés, respectivamente, se elabora un texto transaccional en el sentido de admitir el texto de la enmienda 123 que, sometido a votación, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Socialista, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 121, presentada por el G.P. Chunta Aragonésista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 94, 147, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 122, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 125 y 126 del G.P. Chunta Aragonésista, que son aprobadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 18** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 127, del G.P. Popular se elabora un texto transaccional por el que se añade al texto del párrafo primero después de enseñanza «junto al castellano» ... que, sometido a votación, se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y Socialista y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria

Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 129, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Popular y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 130, del G.P. del Partido Aragonés se elabora un texto transaccional que consiste en suprimir en el texto de la enmienda «por las editoriales aragonesas» que, sometido a votación, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora un texto transaccional por el que se suprime del texto de la enmienda la palabra «urgente» que, sometido a votación, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonésista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 132, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 133, del G.P. Chunta Aragonésista que propone la creación de un **artículo 19 bis**, se elabora un texto transaccional que consiste en suprimir en la enmienda «y en las zonas de recepción-transición» que, sometido a votación, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción del artículo 19 bis, quedando como sigue:

«Artículo 19 bis.— Educación permanente. El Gobierno de Aragón fomentará cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente sobre las lenguas propias de Aragón, principalmente en las zonas de utilización histórica predominante.»

Al **artículo 20** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 134, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del partido Aragonés.

— La enmienda núm. 135, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 136, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 137, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 138, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y Chunta Aragonesista, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— Con la enmienda núm. 139, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, el voto en contra del G. P. Popular y la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), siendo del siguiente tenor:

«3. El profesorado de lenguas propias estará sometido al mismo régimen jurídico que el profesorado de las restantes materias que el currículo.»

— Con las enmiendas núms. 140 y 210 del G.P. Chunta Aragonesista se elabora un texto transaccional por el que se modifica la Disposición Adicional Quinta.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción del artículo 20.1, quedando como sigue:

«**Artículo 20.**— *Profesorado.*

1. Se garantizará la adecuada formación **inicial y permanente, así como la** capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas propias. **Para el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza se acreditará,** de la forma que reglamentariamente se establezca, **el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las modalidades lingüísticas locales.**»

Al **Capítulo VII** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 141, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional que modifica la rúbrica del **Capítulo VII** de la siguiente manera «Uso de las lenguas propias en las Instituciones y Administraciones Aragonesas» y la rúbrica del **artículo 21** quedaría de la siguiente manera «Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas» que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 142, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 143, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parla-

mentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 21** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 144, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 145, del G.P. Popular, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 146, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 147, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 94, 121, 151 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis.**

— La enmienda núm. 148, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 149, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 150, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 151, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 94, 121, 147 y 174, por el que se incorpora un **artículo 5 bis.**

— La enmienda núm. 152, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción del artículo 21.1 y 2, quedando como sigue:

«**Artículo 21.**— *Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.*

1. Todos los ciudadanos tienen derecho **a expresarse de forma oral y escrita en castellano y/o en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante,** de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las Administraciones Locales, **así como por los organismos y entidades que dependen de las mismas, se garantizará**, en el ámbito de las zonas de utilización histórica **predominante, el ejercicio del derecho enunciado en el párrafo anterior, de acuerdo con** lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.»

— La enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 21 bis**, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 154, del G.P. del Partido Aragonés es retirada.

Al **artículo 22** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 155, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 156, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— Con la enmienda núm. 157, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en suprimir en el texto de la enmienda «necesariamente» y añadir «una vez establecida la norma lingüística», que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

Al **artículo 23** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con las enmiendas núms. 158, 161 y 162, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en añadir al apartado 2 del artículo 23: «Las Cortes de Aragón se dirigirán a la persona interesada en la lengua usada por la misma y en castellano.» que sometido a votación es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 159, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 160, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 24** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 163, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios Socialista.

— La enmienda núm. 164, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón y el voto en contra del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 165, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios Socialista.

— Con las enmiendas núms. 166 y 167, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en añadir al punto 2 «y será respondida en cada lengua y en castellano», que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 168, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 24 bis**, que es aprobada con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular.

Con la enmienda núm. 169, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 24 ter**, se elabora un texto transaccional del siguiente tenor, que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios:

«artículo 24 ter.— Los instrumentos notariales.

Los instrumentos notariales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas propias o modalidades lingüísticas de Aragón en los supuestos y con las condiciones previstas en la legislación civil aplicable».

La enmienda núm. 170, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 24 quater**, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 25** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 171, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 172 y 173 de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Popular y del Partido Aragonés y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 174, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, queda incorporada al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 9, 19, 27, 56, 94, 121, 147 y 151, por el que se incorpora un **artículo 5 bis**.

— La enmienda núm. 175, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 176, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 177, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 179, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 180, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que es retirada.

— La enmienda núm. 181, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 182, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 183, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 184, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que es retirada.

Al **artículo 26** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 185, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 186, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional al apartado 1 del artículo 26 del siguiente tenor «Se reconoce el derecho al uso de las lenguas propias de Aragón en los nombres y apellidos» que, sometido a votación, es aprobado por unanimidad de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 187, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 188, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 27** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda núm. 189, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional por el que se acepta el texto de la enmienda, sustituyendo «garantizar» por «promover» que es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 190, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 191, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 192, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

— La enmienda núm. 193, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de un **artículo 28 nuevo**, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción del artículo 28 nuevo, quedando como sigue:

«Artículo 28 [nuevo].— Iniciativa social. La iniciativa social en lo relativo a la investigación, difusión, enseñanza y dignificación de las lenguas propias de Aragón será especialmente tenida en cuenta por las Administraciones públicas, tanto al diseñar la política lingüística de la Comunidad Autónoma como mediante el fomento y apoyo de las actividades realizadas por las entidades sociales. Las Administraciones públicas fomentarán la suscripción de convenios de colaboración estables con tales entidades.»

A la **Disposición Adicional Primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 194, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 195, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, con el que se da nueva redacción a la Disposición Adicional Primera que, sometido a votación, es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular, siendo del siguiente tenor:

«Disposición Adicional Primera.— *Política de cooperación.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con aquellas instituciones, administraciones o entidades que puedan contribuir al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.»

A la **Disposición Adicional Segunda** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 196, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 197 y 198, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que sometido a votación es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios, del siguiente tenor literal:

«Disposición Adicional Segunda.—. *Academias.*

El Gobierno de Aragón aprobará los Estatutos de las Academias de las Lenguas en el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y las mismas se constituirán en los tres meses siguientes.»

— La enmienda núm. 199, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 200, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que propone la creación de una **Disposición Adicional Segunda bis**, se retira.

A la **Disposición Adicional Tercera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 201, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 202 y 205, del G.P. Popular, que son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 203, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en sustituir en el punto primero «cuatro años» por «tres años», que sometido a votación es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 204, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 206, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en sustituir en el punto segundo «en el plazo máximo de cuatros años desde su entrada en vigor» por «en el plazo máximo del comienzo del curso 2011-2012», que sometido a votación es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción al punto 1 de la Disposición Adicional Tercera, quedando como sigue:

«**Disposición Adicional Tercera.**— *Gradualidad en la aplicación de la Ley.*

1. Las disposiciones sobre el uso de las lenguas propias de Aragón referidas a las Instituciones aragonesas, Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Administraciones Locales y entidades dependientes de ellas deberán aplicarse en el plazo máximo de **tres años** desde la entrada en vigor de la presente Ley.»

A la **Disposición Adicional Quinta** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 207, del G.P. del Partido Aragonés, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 208, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) es retirada.

— La enmienda núm. 209, del G.P. Chunta Aragonesista es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 140 y 210, del G.P. Chunta Aragonesista se elabora un texto transaccional que consiste en añadir al final de la Disposición Adicional Quinta «y en particular para el seguimiento de las enseñanzas de las lenguas propias.» que, sometido a votación, resulta aprobado con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista y el voto en contra del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 211, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional que consiste en suprimir en el texto de la enmienda «de cada una» que, sometido a votación, es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la **Disposición Transitoria Primera** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 212, del G.P. Popular, que es rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 213, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 214, del G.P. Popular que propone la creación de una **Disposición Transitoria Nueva**, queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

Fruto del texto transaccional elaborado y aprobado con los enmiendas núms. 88, 89 y 91 del G.P. Chunta Aragonesista se introduce una **Disposición Transitoria Primera bis** del siguiente tenor literal:

«Disposición Transitoria Primera bis.— *Designación de los primeros integrantes de las academias.*

Los primeros integrantes de la Academia de la Lengua Aragonesa y de la Academia Aragonesa del Catalán serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.»

A la **Disposición Derogatoria** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 215, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), queda rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 216, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 217, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

A la **Disposición Final Segunda** se ha presentado la enmienda núm. 218, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da una nueva redacción al punto 1 de la Disposición Adicional Tercera, quedando como sigue:

«**Disposición Final Segunda.**— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor **en el plazo de un mes** desde su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón.*»

La enmienda núm. 219, del G.P. Chunta Aragonesista que propone la creación de una **Disposición Final nueva**, queda rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 220, del G.P. Chunta Aragonesista presentada a la **Disposición Final Segunda**, se elabora un texto transaccional que consiste en sustituir «tres meses» por «un mes», se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 221, del G.P. Chunta Aragonesista presentada a la **Disposición Final tercera nueva**, es retirada.

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 222, del G.P. Popular se elabora un texto transaccional en el sentido de que en el punto cuatro de la exposición de motivos, donde dice «lenguas propias» que diga «lenguas y modalidades lingüísticas propias» en relación con el Capítulo I, Capítulo V. Capítulo VI y Capítulo VII y del párrafo primero de este punto cuatro, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 223 del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 224, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 225, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 226, del G.P. Popular es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 227, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

Con las enmiendas núms. 228 y 231, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y del G.P. Chunta Aragonesista, respectivamente, se elabora un texto transaccional con el texto de la enmienda núm. 228, que sometida a votación es aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 229, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 230, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 232, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Socialista, y la abstención de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 233, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 234, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 235, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 236, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 237, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 238, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 239, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 240, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 241, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 242, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 243, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 244, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 245, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 246, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 247, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 248, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 249, del G.P. del Partido Aragonés es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 250, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda

Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 251, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 252, del G.P. Popular, es retirada.

— La enmienda núm. 253, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 254, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 255, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

— La enmienda núm. 256, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

— Las enmiendas núms. 257 y 258, del G.P. Popular son retiradas.

La Ponencia aprueba por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por el Letrado de la misma:

Se da nueva redacción al párrafo primero del punto 1º de la Exposición de Motivos:

«1. Aragón es una Comunidad Autónoma en la que junto al castellano, lengua mayoritaria y oficial en todo su territorio, se hablan en determinadas zonas otras lenguas, el aragonés y el catalán, las tres **con sus modalidades lingüísticas propias de Aragón.**»

Zaragoza, 11 de diciembre de 2009.

Los Diputados
CARLOS ÁLVAREZ ANDÚJAR
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ
MARÍA HERRERO HERRERO
CHESÚS BERNAL BERNAL
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proposición de ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Aragón es una Comunidad Autónoma en la que junto al castellano, lengua mayoritaria y oficial en todo su territorio, se hablan en determinadas zonas otras lenguas, el aragonés y el catalán, las tres **con sus modalidades lingüísticas propias de Aragón.**

Estas lenguas constituyen un rico legado de nuestra Comunidad Autónoma y un hecho singular dentro del panorama de las lenguas históricas de Europa, configuradoras de una historia y cultura propias. Por ello, han de ser especialmente protegidas y fomentadas por la administración aragonesa.

La situación en que se encuentran estas lenguas aconseja la rápida adopción de medidas que garanticen su protección y recuperación. En lo referente a la lengua aragonesa **propia de la zona norte de nuestra Comunidad**, está viva y **sufre una pau-**

latina pérdida de transmisión generacional entre padres e hijos, según se desprende de los estudios sociolingüísticos realizados y de **la disminución del número de hablantes** de la misma. La lengua catalana propia de la zona oriental de Aragón, con mayor número de hablantes, se mantiene viva en su uso socio-familiar pero no tanto en su uso formal. Ambas lenguas necesitan acciones decididas por parte del Gobierno de Aragón para prestigiarlas, dignificarlas y normalizarlas socialmente, facilitando así su protección y promoción. Hay que tener en cuenta que estas lenguas mantienen vivas variedades locales o dialectales históricas **y/o territoriales**, y que existe una zona de confluencia de ambas lenguas en algunos municipios.

2. Las legislaciones española y aragonesa, tras la instauración del régimen democrático, no han sido ajenas a la realidad plurilingüe de España y de Aragón.

El Título Preliminar de la Constitución de 1978 dispone en el apartado primero del artículo 3 que «El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla». **El apartado segundo de este mismo artículo establece que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.** El apartado tercero de este mismo artículo establece que «La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».

Finalmente, el artículo 148.1.17.^ª de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre **[palabras suprimidas por la Ponencia]** fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

La última reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, efectuada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, ha establecido en su artículo 7, bajo el título de lenguas y modalidades lingüísticas propias, lo siguiente:

«1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Una ley de Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.»

Hasta la fecha, la regulación vigente en la materia está constituida por la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía en su redacción aprobada por la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/1996, estableció en el artículo 4 que «El aragonés y el catalán, lenguas minoritarias

[palabra suprimida por la Ponencia] de Aragón, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas, son una riqueza cultural propia y serán especialmente protegidas por la Administración.» **La disposición final segunda de la misma Ley dispone que «Una ley de lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a la plena normalización del uso de estas dos lenguas en sus respectivos territorios.»**

Por otra parte, el artículo 71.4.^ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye también a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre **[palabras suprimidas por la Ponencia]** lenguas y modalidades lingüísticas propias.

3. Respecto a la protección de estas lenguas, cabe destacar el Dictamen de 7 de abril de 1997 de las Cortes de Aragón, cuyas conclusiones plantean la igualdad del tratamiento legal del aragonés y del catalán como lenguas propias de Aragón; **que ambas lenguas serán cooficiales junto a la lengua castellana en sus respectivos territorios y en los niveles en que se determine;** el respeto a sus modalidades o variantes locales; su enseñanza; la reglamentación de la toponimia tradicional; el apoyo a publicaciones, manifestaciones y medios de comunicación en las lenguas minoritarias propias y la creación de un órgano administrativo encargado de la normalización lingüística.

El Gobierno de Aragón, sensible a la importancia de la diversidad lingüística de nuestro territorio, ha venido asumiendo medidas de protección patrimonial, especialmente en los campos de la enseñanza, de la cultura **y de la investigación**, en un proceso de recuperación y respeto a nuestras lenguas.

4. Con la presente Ley se quiere dar cumplimiento a la obligación emanada del Estatuto de Autonomía en el reconocimiento del derecho de todos los hablantes a utilizar su lengua **y modalidad lingüística** propia, patrimonio común que contribuye a la construcción de una Europa basada en los principios de la democracia y la diversidad cultural.

La libertad para usar una lengua regional o minoritaria tanto en la vida privada como en la pública constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

Así, el Capítulo I de la presente Ley reconoce la pluralidad lingüística de Aragón y garantiza el uso por los aragoneses de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado.

El Capítulo II establece el procedimiento para declarar las zonas de utilización de las lenguas propias.

El Capítulo III crea y regula el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, concebido como un órgano

consultivo de especial importancia para el desarrollo de la política lingüística en la Comunidad Autónoma.

El Capítulo IV se refiere a la autoridad lingüística de las lenguas propias de Aragón como competente para elaborar y determinar las reglas adecuadas para su uso.

El Capítulo V incide expresamente en la caracterización de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias de Aragón como integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés y establece distintas medidas para su conservación, protección y promoción.

La enseñanza de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias, regulada en el Capítulo VI de la Ley, está presidida por los principios de voluntariedad de los padres o tutores y de obligatoriedad para la administración educativa.

El Capítulo VII contiene varias normas relativas al uso de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias de Aragón en la relación entre la Administración y los ciudadanos, limitado a las zonas de utilización histórica predominante. En este Capítulo se hace referencia también a las publicaciones oficiales, la toponimia y la antroponimia.

La Ley se completa con cinco Disposiciones Adicionales, relativas al plazo de constitución de la autoridad lingüística, la colaboración en la materia con otras Comunidades Autónomas e instituciones académicas, los plazos para la efectiva aplicación del contenido de la misma y los recursos necesarios para su puesta en marcha y aplicación; dos Disposiciones Transitorias, que establece el procedimiento de elección y renovación de los miembros del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón y de la elección de los primeros miembros de las Academias Aragonesas de las Lenguas, respectivamente; una Disposición Derogatoria y dos Finales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

1. El objeto de la presente Ley es reconocer la pluralidad lingüística de Aragón y garantizar **a los aragoneses el uso de sus lenguas y modalidades lingüísticas propias** como un legado cultural histórico que debe ser conservado.

2. Es asimismo objeto de esta ley propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 2.— *Las lenguas propias de Aragón.*

1. El castellano es la lengua oficial en Aragón. Todos los aragoneses tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. El aragonés y el catalán son lenguas propias originales e históricas de nuestra Comunidad Autónoma.

2 bis. En calidad de tales, gozarán de protección y se garantizarán y favorecerán su enseñanza y el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, especialmente en relación con las administraciones públicas.

3. El procedimiento para declarar los municipios que constituyen las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se determina en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con criterios sociolingüísticos e históricos.

Artículo 2 bis.— *Denominación de modalidades lingüísticas.*

Los ayuntamientos de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias de Aragón podrán, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno, proponer al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón la denominación de su modalidad lingüística, fundamentada en razones históricas, filológicas y sociolingüísticas.

Artículo 2 ter.— *Derechos lingüísticos.*

1. Se reconocen a los ciudadanos y ciudadanas de Aragón los siguientes derechos lingüísticos en los supuestos establecidos por la presente Ley:

a) **Conocer las lenguas propias de Aragón.**

b) **Usar oralmente y por escrito las lenguas propias de Aragón tanto en las relaciones privadas como en las relaciones con las administraciones públicas.**

c) **Recibir la enseñanza de las lenguas propias de Aragón.**

d) **Recibir, en las lenguas propias de Aragón, publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.**

e) **Usar las lenguas propias en la vida económica y social.**

2. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

3. Los poderes públicos aragoneses garantizarán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

Artículo 3.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 3 bis.— *Dignificación de las lenguas propias.*

Los poderes públicos arbitrarán las medidas necesarias de información, dignificación y difusión sobre las lenguas propias de Aragón, a fin de promover el correcto conocimiento de la realidad lingüística aragonesa.

Artículo 4.— *Tutela administrativa y judicial.*

1. Los poderes públicos aragoneses adoptarán cuantas medidas sean precisas para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de emplear cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

2. Los ciudadanos podrán dirigirse a los Jueces y Tribunales, de acuerdo con la legislación vigente, para ser amparados en el ejercicio de sus derechos lingüísticos reconocidos en esta Ley.

CAPÍTULO II

ZONAS DE UTILIZACIÓN DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 5.— *Zonas de utilización de las lenguas propias.*

1. En la Comunidad Autónoma de Aragón el castellano es la lengua oficial y utilizada en todo su territorio. A los efectos de esta ley, en la Comunidad Autónoma de Aragón existen:

a) Una zona de utilización histórica predominante del aragonés, junto al castellano, **en la zona norte de la Comunidad Autónoma.**

b) Una zona de utilización histórica predominante del catalán, junto al castellano, **en la zona este de la Comunidad Autónoma.**

c) Una zona mixta de utilización histórica de ambas lenguas propias de Aragón, **junto al castellano**, en la zona nororiental de la Comunidad Autónoma.

d) [Nuevo.] Una zona de uso exclusivo del castellano con modalidades y variedades locales.

2. Asimismo, se establecerán zonas **o localidades** de transición-recepción que incluirán aquellas localidades próximas que, por su capitalidad respecto de los municipios integrados en las zonas de utilización histórica, sean receptoras de ciudadanos aragoneses con una lengua propia distinta del castellano. Las administraciones de la zona **o localidad** de transición-recepción **cumplirán con** lo establecido para las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias de Aragón en los supuestos previstos en la presente Ley, **del modo que se establezca en el desarrollo reglamentario, especialmente en educación.**

Artículo 5 bis.— *Zonas de utilización histórica predominante.*

1. **A los efectos de la presente Ley, se entiende por zonas de utilización histórica predominante aquellas en las que son o han sido usados sistemas lingüísticos, de alcance local o comarcal, con rasgos de carácter predominante del aragonés o del catalán.**

2. **Específicamente, se entienden como zonas de utilización histórica predominante las enunciadas en los apartados a), b) y c) del punto primero del artículo anterior.**

Artículo 6.— *Declaración de las zonas de utilización de las lenguas propias.*

El Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo cinco.

CAPÍTULO III

CONSEJO SUPERIOR DE LAS LENGUAS DE ARAGÓN

Artículo 7.— *Constitución.*

Se crea el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón, como órgano colegiado consultivo adscrito al Departamento del Gobierno de Aragón competente en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** política lingüística **y dotado de autonomía orgánica y funcional** con el fin de garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 8.— *Funciones.*

Corresponderán al Consejo Superior de las Lenguas de Aragón las siguientes funciones:

a) Proponer a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma líneas de actuación en el marco de la política lingüística del Gobierno de Aragón.

b) Proponer la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la protección del patrimonio lingüístico aragonés y el uso de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias de Aragón conforme a lo previsto en esta Ley **y en los reglamentos de desarrollo.**

c) Efectuar el seguimiento de los planes y programas en materia lingüística que se desarrollen en la Comunidad Autónoma, así como de las líneas de actuación que se determinen.

d) Emitir informes por iniciativa propia o a solicitud de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en asuntos relacionados con la política lingüística.

e) Efectuar propuestas a las Administraciones Públicas aragonesas sobre actuaciones de fomento y garantía del uso, enseñanza y conocimiento de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias de Aragón conforme a lo previsto en esta Ley.

f) Emitir informe previo a la declaración de las zonas y municipios de utilización de las lenguas propias, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

g) Ser oído previamente al establecimiento de los topónimos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Informar las actuaciones que corresponda adoptar, en consonancia con la presente Ley, en los municipios pertenecientes a la zona mixta de utilización histórica de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias.

i) Cualquier otra que se le atribuya en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** la presente Ley.

Artículo 9.— *Normas de funcionamiento y organización.*

El Consejo Superior de las Lenguas de Aragón elaborará sus normas de funcionamiento y organización interna, que serán aprobadas por el Gobierno de Aragón previo debate en la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— *Composición.*

1. El Consejo Superior de las Lenguas de Aragón estará formado por quince miembros que deberán ser **designados entre filólogos, juristas, sociólogos, destacadas personalidades de las letras, la enseñanza o la investigación lingüística o de los ámbitos social o cultural de la Comunidad aragonesa.**

2. Serán nombrados por el Presidente de Aragón a propuesta de las Cortes de Aragón, del Gobierno de Aragón y de la Universidad de Zaragoza, correspondiendo a cada una de estas instituciones efectuar la propuesta de cinco miembros.

3. Los miembros del Consejo serán designados por un período de seis años y se renovarán por terceras partes cada dos.

Artículo 11.— Cese.

1. Son causas de cese de los miembros del Consejo las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de nombramiento.
- b) Inhabilitación declarada por resolución judicial firme.
- c) Renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.
- d) Declaración de fallecimiento o incapacidad.

2. Las vacantes producidas serán cubiertas a propuesta de la institución que efectuó el nombramiento de **aquella persona** en quien concurra la causa de cese y, en su caso, por el tiempo de mandato que le restase.

CAPÍTULO IV

LA AUTORIDAD LINGÜÍSTICA
DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN

Artículo 12 [anterior art. 12 bis].— Las Academias de las lenguas aragonesas.

1. **Se crean la Academia de la Lengua Aragonesa y la Academia Aragonesa del Catalán como instituciones científicas oficiales que constituyen la autoridad lingüística del aragonés y del catalán en Aragón, respectivamente.**

2. **Corresponde a las Academias de las lenguas aragonesas:**

a) **Establecer las normas referidas al uso correcto de la correspondiente lengua propia en Aragón.**

b) **Asesorar a los poderes públicos e instituciones sobre temas relacionados con el uso correcto de la correspondiente lengua propia y con su promoción social.**

3. **Las Academias de las lenguas aragonesas estarán integradas por filólogos, personalidades de las letras, de la enseñanza, de la comunicación y/o de la investigación de reputada solvencia en el ámbito de esta Ley.**

4. **El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de cada una de las Academias de las lenguas aragonesas en los que se fijará su composición, organización y funcionamiento.**

Artículo 12 bis [anterior art. 12].— Norma lingüística de las lenguas propias de Aragón.

1. Cuando **de conformidad con lo establecido en esta Ley las** instituciones públicas deban utilizar una lengua propia de Aragón, estarán obligadas a utilizar la **norma lingüística** que corresponda a la declaración de uso histórico efectuada para el territorio correspondiente.

2. Corresponde a las instituciones científicas reconocidas para cada una de las lenguas elaborar y determinar en su caso las **normas lingüísticas** del aragonés y del catalán, sin perjuicio del respeto a las peculiaridades de las lenguas propias de Aragón.

3. **[Párrafo nuevo introducido por la Ponencia.] No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, las instituciones públicas podrán hacer uso de las modalidades locales cuando las circunstancias lo requieran, siempre haciendo un correcto uso ortográfico.**

CAPÍTULO V

PATRIMONIO LINGÜÍSTICO ARAGONÉS

Artículo 13.— Conservación del Patrimonio Lingüístico Aragonés.

1. Las instituciones públicas aragonesas adoptarán medidas para garantizar la conservación de los bienes del Patrimonio Lingüístico Aragonés en cualquiera de las lenguas que lo integran.

2. Constituyen el Patrimonio Lingüístico Aragonés todos los bienes materiales e inmateriales de relevancia lingüística relacionados con la historia y la cultura de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias en Aragón.

3. Los elementos integrantes del Patrimonio Lingüístico Aragonés pueden estar situados en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma o fuera de **éste**.

4. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** política lingüística garantizar la protección del Patrimonio Lingüístico Aragonés y coordinar las acciones de las corporaciones locales en esta materia, sin perjuicio de las competencias reconocidas en la legislación reguladora del Patrimonio Cultural Aragonés.

Artículo 14.— Bienes materiales del Patrimonio Lingüístico Aragonés.

1. Los documentos, impresos, publicaciones, **soportes digitales** y demás bienes materiales integrantes del patrimonio bibliográfico y documental aragonés que tengan a la vez consideración de Patrimonio Lingüístico Aragonés se regirán por lo dispuesto específicamente por esta Ley y por la legislación reguladora del Patrimonio Cultural Aragonés.

2. Para la salvaguarda de este patrimonio lingüístico, la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá su recuperación, **investigación, registro en soportes permanentes**, descripción y difusión.

Artículo 15.— Bienes inmateriales del Patrimonio Lingüístico Aragonés.

Los usos, costumbres, creaciones, comportamientos y demás bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Lingüístico Aragonés serán salvaguardados mediante la investigación, la documentación científica y la recogida exhaustiva de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las generaciones futuras y su difusión cultural.

Artículo 16.— Promoción cultural de las lenguas propias.

[Numeración del párrafo suprimida por la Ponencia.] En [palabras suprimidas por la Ponencia] la promoción de la lengua como vehículo de cultura y, en particular en lo relativo a bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales y nuevas tecnologías, corresponde a las Administraciones públicas aragonesas, especialmente en las zonas de utilización

histórica predominante de lenguas propias **y en las zonas de transición-recepción:**

a) Fomentar la expresión y las iniciativas en las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias y favorecer el acceso a las obras producidas en estas lenguas.

b) Favorecer el acceso en las lenguas propias a las obras producidas en otras lenguas, **ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado.**

b bis) Favorecer el acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas propias de Aragón, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, post-sincronización y subtitulado.

c) Favorecer la realización de actividades culturales relacionadas con la promoción de las lenguas propias de Aragón.

c bis) Velar para que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas propias en las actividades cuya iniciativa dependa de los mismos o a las que presten su apoyo.

c ter) Favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine las lenguas propias.

c quater) Favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de las lenguas propias.

d) **Apoyar a las** entidades encargadas de recoger, investigar, archivar, catalogar, recibir en depósito y exponer o publicar las obras producidas en las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias, **así como fomentar su creación cuando no existan tales entidades o no puedan prestarse dichos servicios.**

e) **[Nuevo.] Promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua propia una terminología administrativa, mercantil, económica, social, científica-tecnológica o jurídica apropiadas.**

f) **[Nuevo.] Cooperar con asociaciones e instituciones mediante la firma de convenios o el establecimiento de líneas de subvención.**

g) **[Nuevo.] Facilitar y promover el conocimiento de las lenguas propias fuera de las zonas de utilización histórica predominante en función de la demanda e interés social que exista.**

Artículo 16 bis.— Vida económica y social.

En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de lo dispuesto en la presente ley, procurarán:

a) Evitar disposiciones que prohíban o limiten, sin razones justificables, el empleo de lenguas propias en los documentos relativos a la vida económica o social.

b) Evitar la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas propias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua.

c) Prevenir las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas propias dentro de las actividades económicas o sociales.

d) Fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas propias de Aragón.

CAPÍTULO VI

ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS PROPIAS

Artículo 17.— De la enseñanza de las lenguas propias.

1. Se garantiza el derecho a la enseñanza de las lenguas **y modalidades lingüísticas** propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos.

2. El anterior derecho también se garantizará en las zonas de transición-recepción **y en las localidades en las** que haya centros educativos de referencia para **el alumnado procedente** de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas propias.

3. **[Nuevo.] Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, el Gobierno de Aragón tomará medidas para asegurar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma la enseñanza de la historia y la cultura de las que son expresión las lenguas propias de Aragón.**

Artículo 18.— Uso curricular.

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias se garantizará que su enseñanza, **junto al castellano**, se establezca en todos los niveles y etapas como materia integrante del currículo. **Los contenidos de la materia de lengua propia tendrán en cuenta las modalidades y variedades locales.**

2 **[Nuevo.] El Gobierno de Aragón impulsará la edición de materiales didácticos para ser utilizados en las asignaturas de lenguas propias en los centros educativos de Aragón.**

Artículo 19.— Estudios superiores y universitarios.

En la Universidad y centros de estudios superiores de Aragón, se fomentará el conocimiento de las lenguas propias, **así como la especialización del profesorado** y se adoptarán las medidas necesarias para la incorporación efectiva de las especialidades **de Filología catalana y Filología aragonesa.**

Artículo 19 bis.— Educación permanente.

El Gobierno de Aragón fomentará cursos de enseñanza para adultos o de educación

permanente sobre las lenguas propias de Aragón, principalmente en las zonas de utilización histórica predominante.

Artículo 20.— *Profesorado.*

1. Se garantizará la adecuada formación **inicial y permanente, así como la** capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas propias. **Para** el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza **se acreditará**, de la forma que reglamentariamente se establezca, **el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las modalidades lingüísticas locales.**

2. Los profesores serán capacitados progresivamente en el conocimiento de las lenguas propias de forma voluntaria y gradual.

3 [Nuevo.] El profesorado de las lenguas propias estará sometido al mismo régimen jurídico que el profesorado de las restantes materias del currículo.

CAPÍTULO VII

USO DE LAS LENGUAS PROPIAS EN LAS INSTITUCIONES Y ADMINISTRACIONES [PALABRA SUPRIMIDA POR LA PONENTIA] ARAGONESAS

Artículo 21.— *Relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.*

1. Todos los ciudadanos tienen derecho **a expresarse de forma oral y escrita en castellano y/o en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante**, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las Administraciones Locales, **así como por los organismos y entidades que dependan de las mismas, se garantizará**, en el ámbito de las zonas de utilización histórica **predominante, el ejercicio del derecho enunciado en el párrafo anterior, de acuerdo con** lo previsto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

3. En los supuestos del apartado anterior, los interesados podrán dirigirse en lengua propia a los órganos de las Administraciones aragonesas. Los órganos competentes para la tramitación procederán a la traducción a lengua castellana, a través de los correspondientes órganos oficiales de traducción, y la comunicarán al interesado. Asimismo, las comunicaciones que deban efectuarse a estos interesados se realizarán en castellano y en la lengua que les es propia. **[Frase final suprimida por la Ponencia.]**

4. Las antedichas Administraciones Públicas procurarán los medios necesarios para facilitar las comunicaciones orales de los ciudadanos en las lenguas propias en las respectivas zonas de utilización histórica predominante.

5. [Nuevo.] A los efectos previstos en los apartados anteriores, las Administraciones Públicas pondrán a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas propias de Aragón o en versiones bilingües.

Artículo 22.— *Publicaciones oficiales.*

1. Las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma podrán publicarse en las lenguas propias mediante edición separada del «Boletín Oficial de Aragón» cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos **[palabras suprimidas por la Ponencia]**. En todo caso las disposiciones, resoluciones y acuerdos publicados en las lenguas propias de Aragón también deberán publicarse en lengua castellana.

2. [Nuevo.] Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley deberán ser publicadas en las lenguas propias de Aragón, una vez establecida la norma lingüística correspondiente.

Artículo 23.— *Las Cortes de Aragón.*

1. La regulación del uso de las lenguas propias de Aragón en las actuaciones interna y externa de las Cortes de Aragón será establecida en su Reglamento.

2. Cualquier persona podrá dirigirse por escrito a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón. **Las Cortes de Aragón se dirigirán a la persona interesada en la lengua usada por la misma y en castellano.**

Artículo 24.— *El Justicia de Aragón.*

1. El Justicia de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, velará por la protección de los derechos lingüísticos reconocidos en esta Ley y **por** el cumplimiento de sus disposiciones por los poderes públicos.

2. Cualquier ciudadano podrá dirigirse por escrito al Justicia de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón **y será respondido en esa lengua y en castellano.**

3. El Justicia de Aragón podrá emitir escritos, informes y cualesquiera documentos en las lenguas propias de Aragón, que también constarán en castellano.

Artículo 24 bis.— *Entidades locales.*

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias, los debates de los órganos de las entidades locales se podrán realizar en la respectiva lengua propia, sin perjuicio de la utilización del castellano.

2. Las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales incluidas en las zonas referidas en el apartado anterior se redactarán en castellano y en la respectiva lengua propia.

Artículo 24 ter.— *Instrumentos notariales.*

Los instrumentos notariales podrán redactarse en cualquiera de las lenguas propias o modalidades lingüísticas de Aragón en los supuestos y con las condiciones previstas en la legislación civil aplicable.

Artículo 25.— *Toponimia.*

1. En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas propias la denominación oficial de los topónimos será única, la tradicionalmente usada en el territorio, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aragonesa de **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Administración Local, tanto en relación a los municipios como a las comarcas.

2. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en **[palabras suprimidas por la Ponencia]** política lingüística, oído el Consejo Superior de las lenguas de Aragón **y la respectiva autoridad lingüística**, determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías interurbanas.

3. Las vías urbanas contarán con una denominación única, cuya determinación corresponde a los municipios.

Artículo 26.— Antroponimia.

1. Se reconoce el derecho al uso **de** las lenguas propias de Aragón **en** los nombres y apellidos, **que podrán ser inscritos en el Registro Civil en las mismas.** **[Palabras suprimidas por la Ponencia.]**

2. **[Suprimido por la Ponencia.]**

3. **[Nuevo.]** Cualquier persona, desde que cumpla los catorce años, podrá solicitar, sin necesidad de asistencia, la sustitución de su nombre propio o de sus apellidos por su equivalente onomástico en cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

Artículo 27.— Medios de comunicación.

Respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Administraciones Públicas adoptarán las medidas adecuadas a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

a) Promover la emisión en las radios y televisiones públicas de programas en las lenguas propias de Aragón de manera regular.

b) Fomentar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas propias.

c) Fomentar la publicación de artículos de prensa en las lenguas propias de manera regular.

d) Ampliar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas propias.

e) Apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas propias.

f) Velar para que los intereses de los hablantes de lenguas propias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se puedan crear de conformidad con la ley con el objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación.

Artículo 28 [nuevo].— Iniciativa social.

La iniciativa social en lo relativo a la investigación, difusión, enseñanza y dignificación de las lenguas propias de Aragón será especialmente tenida en cuenta por las Administraciones públicas, tanto al diseñar la política lingüística de la Comunidad Autónoma como mediante el fomento y apoyo de las actividades realizadas por las entidades sociales. Las Administraciones públicas fomentarán la sus-

cripción de convenios de colaboración estables con tales entidades.

Disposición Adicional Primera.— Política de cooperación.

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios o acuerdos de colaboración con **aquellas instituciones, administraciones o entidades que puedan contribuir al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.**

Disposición Adicional Segunda.— Academias.

El Gobierno de Aragón aprobará los estatutos de las Academias de las lenguas en el plazo de ocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y las mismas se constituirán en los tres meses siguientes.

Disposición Adicional Tercera.— Gradualidad en la aplicación de la Ley.

1. Las disposiciones sobre el uso de las lenguas propias de Aragón referidas a las Instituciones aragonesas, Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Administraciones Locales y entidades dependientes de ellas deberán aplicarse en el plazo máximo de **tres años** desde la entrada en vigor **de la presente Ley.**

2. La enseñanza de las lenguas propias de Aragón, en los términos previstos en la presente Ley, iniciará su gradual implantación **antes del comienzo del curso 2011-2012.**

Disposición Adicional Cuarta.— Consignaciones económicas.

El Gobierno de Aragón consignará las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para la puesta en marcha de la presente Ley.

Disposición Adicional Quinta.— Órgano administrativo.

El Gobierno de Aragón se dotará, **en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley,** de un órgano administrativo adecuado para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley **y, en particular, para el seguimiento de las enseñanzas de las lenguas propias.**

Dicho órgano contará con personal técnico especializado con dominio y conocimientos de las lenguas propias de Aragón.

Disposición Transitoria Primera.— Constitución y renovación de los miembros del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

2. La primera renovación del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón que se constituya tras la entrada en vigor de la presente Ley se producirá por terceras partes de sus miembros cada dos años dentro del período inicial de seis años para el que sean nombrados, correspondiendo a las instituciones que propusieron su nombramiento establecer el orden de dicha re-

novación de entre los propuestos por cada una conforme al siguiente reparto:

a) La primera renovación afectará a dos de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, uno por el Gobierno de Aragón y dos por la Universidad de Zaragoza.

b) La segunda renovación afectará a dos de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, uno por el Gobierno de Aragón y dos por la Universidad de Zaragoza.

c) La tercera renovación afectará a uno de los miembros propuestos por las Cortes de Aragón, tres por el Gobierno de Aragón y uno por la Universidad de Zaragoza.

Disposición Transitoria Primera bis.— Designación de los primeros integrantes de las academias.

Los primeros integrantes de la Academia de la Lengua Aragonesa y de la Academia Aragonesa del Catalán serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón.

Disposición Derogatoria Única.— Queda derogada la disposición final segunda de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición Final Primera.— *Habilitación al Gobierno de Aragón.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor **en el plazo de un mes** desde su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 1:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 10, del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 5, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 2:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 14, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 17, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 11, 15, 16 y 20, del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 12, 18 y 21, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 2 bis:

— Votos particulares del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 22, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 2 ter:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 4:

— Las enmiendas núms. 32, 33 y 34, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 42, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 54, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 55, del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 37, 40, 43, 46, y 50, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 38 y 44, del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 39 y 51, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 53, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 5 bis:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmiendas 9, 19, 27, 56, 94, 121, 147, 151 y 174, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 6:

— La enmienda núm. 57, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 58, del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 59, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

A la rúbrica del Capítulo II:

— La enmienda núm. 36, del G.P. Popular.

Al Capítulo III:

— La enmienda núm. 61, del G.P. Popular.

Artículo 8:

— Las enmiendas núms. 65 y 66, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— La enmienda núm. 67, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 9:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 69, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 10:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 71, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), 74 y 75, del G.P. Chunta Aragonésista, y 76, del G.P. del Partido Aragonés.
— Las enmiendas núms. 72, 77 y 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— Las enmiendas núms. 73, 78 y 80, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 11:

— La enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 12 [anterior art. 12 bis]:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 88, 89 y 91, del G.P. Chunta Aragonésista.

Enmienda núm. 90, del G.P. del Partido Aragonés, que propone incorporar un **nuevo artículo 12**.

Artículo 12 bis [anterior art. 12]:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonésista.
— La enmienda núm. 83, del G.P. Popular.
— La enmienda núm. 84, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 13:

— La enmienda núm. 93, del G.P. Popular.

Artículo 16:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonésista.
— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 112, del G.P. Chunta Aragonésista.
— Voto particular de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista frente a la enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 101 y 104, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 111, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 16 bis:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonésista.

A la rúbrica del Capítulo VI:

— La enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 17:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 120 y 123, del G.P. Popular y del G.P. del Partido Aragonés, respectivamente.
— Las enmiendas núms. 118 y 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— La enmienda núm. 122, del G.P. Chunta Aragonésista.
— La enmienda núm. 124, del G.P. Popular.

Artículo 18:

— Votos particulares del G.P. del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 127, del G.P. Popular.
— La enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 19:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 131, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— La enmienda núm. 132, del G.P. Popular.

Artículo 19 bis:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 133, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 20:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 138, del G.P. del Partido Aragonés.
— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 139, del G.P. Chunta Aragonésista.
— La enmienda núm. 134, del G.P. Popular.
— Las enmiendas núms. 136 y 137, del G.P. Chunta Aragonésista.

A la rúbrica del Capítulo VII:

— La enmienda núm. 142, del G.P. Popular.
— La enmienda núm. 143, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 21:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 149, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente a la enmienda núm. 152, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 144, del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 146 y 148, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 150, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 153, del G.P. Chunta Aragonesista que solicita la creación de un **Artículo 21 bis**.

Artículo 22:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 156, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 155, del G.P. Popular.

Artículo 23:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 158 y 162, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 159, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 160, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 24:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 164, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 166 y 167, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 163, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 165, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 24 bis:

— Voto particular del G.P. del Partido Aragonés frente a la enmienda núm. 168, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 24 ter:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 169, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 170, del G.P. Chunta Aragonesista que solicita la creación de un **Artículo 24 quater**.

Artículo 25:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente a la enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 171, 177 y 179, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 172, 173, 176, 181 y 183, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 175 y 182, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 188, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 185 y 187, del G.P. Popular.

Artículo 27:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 189, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 190, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 191, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 28 [nuevo]:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 193, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Primera:

La enmienda núm. 194 del G.P. Popular.

Disposición Adicional Segunda:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 197 y 198, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 196, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 199, del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Tercera:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 203, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 206, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 201 y 204, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas núms. 202 y 205, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Quinta:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente a la enmienda núm. 209, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 140 y 210, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 211, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 207, del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Transitoria Primera:

— La enmienda núm. 212, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 213, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Transitoria Primera bis:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núms. 88, 89 y 91, del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 214 del G.P. Popular que propone la creación de **una Disposición transitoria segunda nueva**.

Disposición Derogatoria:

— La enmienda núm. 215, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 216, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 217, del G.P. del Partido Aragonés.

Disposición Final Segunda:

— Voto particular de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 220, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 218, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 219, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de **una Disposición Final pre**.

A la Exposición de Motivos:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente a la enmienda núm. 241, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, frente a la enmienda núm. 244, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núms. 223, 226, 238, 242, 243, 251 y 253, del G.P. Popular.

— Las enmiendas núms. 225, 233, 234, 239, 245, 248, 249 y 254, del G.P. del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núms. 246 y 250, del G.P. Chunta Aragonesista.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza

www.cortesaragon.es

Imprime: a+d arte digital - Ctra. de Madrid, km 315,7 - 50012 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado 

